CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente ACCIÓN DE TUTELA que correspondió por reparto, remitida al correo electrónico institucional el 19 de enero de 2022, donde figura como accionante la señora María Valdetrudis Ángulo Valencia y accionado la NUEVA EPS; se solicita medida provisional. 19 de enero de 2022. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIIÉRREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 003.-
Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial antecede, en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por MARÍA VALDETRUDIS ÁNGULO VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31904996, dirección de notificaciones en la calle 56A # 40-37 de esta ciudad, número telefónico 323 301 9304, correo electrónico valencitamaria@hotmail.com, contra la NUEVA EPS S.A., por considerar vulnerado los derechos fundamentales a la VIDA, SALUD,SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD E IGUALDAD; ordenando la notificación del ente accionado, garantizando así el derecho de defensa y debido proceso.

Por otra parte, considerando que la señora MARÍA VALDETRUDIS ÁNGULO VALENCIA, i) es una persona de 59 años de edad, ii) con un diagnóstico incapacitante, iii) requiere apoyo para la marcha, iv) con alto riesgo de caídas por deformaciones articulares avanzadas múltiples, que requiere de carácter urgente continuar con la realización de las curaciones por terapia enterostomal en ulceras crónicas de miembros inferiores, ordenadas por su médico tratante, y que las mismas se han visto afectadas en razón a la dificultad que tiene para desplazarse a la ciudad de Cali (donde se las realizan), lo que sin duda constituye un obstáculo para su recuperación y salud, este Despacho, de conformidad con el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, atendiendo que lo aquí solicitado es necesario y urgente para proteger los derechos fundamentales de la accionante, considera pertinente decretar MEDIDA PROVISIONAL consistente en ORDENAR a la NUEVA EPS S.A., a través de la Gerente Regional Suroccidente, Dra. Silvia Patricia Londoño, QUE DE MANERA INMEDIATA disponga de todas las medidas administrativas necesarias para que se AUTORICE Y SUMINISTRE a favor de la señora María Valdetrudis Ángulo Valencia TRANSPORTE AMBULATORIO ida y regreso, a efectos de asistir 2 VECES POR SEMANA a la ciudad de Cali, Valle con destino a la IPS que la NUEVA EPS disponga para la realización de *curaciones por terapia enterostomal en ulceras crónicas de miembros inferiores*; mismo que se deberá suministrar siempre que aquellas (curaciones) sean ordenadas por fuera de su lugar de domicilio (Palmira, Valle).

Así las cosas, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por **VALDETRUDIS ÁNGULO VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31904996, dirección de notificaciones en la calle 56A # 40-37 de esta ciudad, número telefónico 323 301 9304, correo electrónico valencitamaria@hotmail.com, contra la **NUEVA EPS S.A.**, por considerar vulnerado los derechos fundamentales a la VIDA, SALUD, SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD E IGUALDAD.

SEGUNDO: DECRETAR MEDIDA PROVISIONAL consistente en ORDENAR a la **NUEVA EPS S.A.**, a través de la Gerente Regional Suroccidente, Dra. Silvia Patricia Londoño, QUE DE MANERA INMEDIATA disponga de todas las medidas administrativas necesarias para que se AUTORICE Y SUMINISTRE a favor de la señora María Valdetrudis Ángulo

Valencia **TRANSPORTE AMBULATORIO** ida y regreso, a efectos de asistir 2 VECES POR SEMANA a la ciudad de Cali, Valle, con destino a la IPS que la NUEVA EPS disponga para la realización de *curaciones por terapia enterostomal en ulceras crónicas de miembros inferiores*; mismo que se deberá suministrar siempre que aquellas (curaciones) sean ordenadas por fuera de su lugar de domicilio (Palmira, Valle).

TERCERO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) ORDENAR al accionado que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, 2) Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela.

CUARTO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Carolina Garcia Fernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Penal 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ea157b83fe76ee6827b1973fbf57a22dd4dc246954240dfd73179c048c4a903f
Documento generado en 19/01/2022 03:32:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica